



F/2000352-0

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DOCTOR ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA, EN ADELANTE "LA FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO HECTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la fideicomitente, a través de su representante, que:

- a) Es una institución de servicio público descentralizada de la administración del Estado de Baja California, con plena capacidad jurídica, constituida mediante Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 28 de febrero de 1957.
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UAE5702287S5.
- c) Su Rector y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en términos del presente instrumento, como consta en los artículos 25, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la UABC, y 72, fracción I, del Estatuto General de la propia Institución; que fue designado Rector, según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2002, el cual fue protocolizado mediante escritura pública No. 85271, del volumen 2261, otorgada el 8 de enero de 2003, ante la fe del Lic. Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública No.5 de la ciudad de Mexicali, B.C., facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- d) Con fecha 19 de marzo de 2004, se formalizó el convenio reglamentario del Plan de Pensiones por Jubilación de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California, (en lo sucesivo, el "Plan de Pensiones por Jubilación"). Se agrega una copia del convenio reglamentario del Plan de Pensiones por Jubilación, como **anexo "A"**.
- e) Ha practicado el estudio actuarial requerido por el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de conocer la reserva financiera que debe tener para cumplir con el pasivo laboral con motivo del pago de las Pensiones. Se agrega una copia del estudio actuarial, como **anexo "B"**.
- f) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta y los que aportará en el futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente



su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

- g) El fiduciario le ha explicado el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su carácter de fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63,608.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, como consta en la escritura pública número 63,213, de fecha 07 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
- c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento de la fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y una declaración de la fiduciaria en el



sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: La fideicomitente transmite en este acto la propiedad de los bienes mencionados en el inciso a) de la cláusula tercera siguiente, a Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin. Con ello constituye un fideicomiso irrevocable para la creación de una reserva financiera complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social en el seguro de retiro y cesantía por edad avanzada y vejez, que le permita sufragar el pago de las prestaciones contenidas en el Plan de Pensiones por Jubilación.

Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, acepta el cargo que en este acto se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- PARTES: Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Universidad Autónoma de Baja California.

FIDUCIARIO: Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

FIDEICOMISARIOS: Los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California, que sean elegibles de acuerdo con las instrucciones del comité técnico que más adelante se instituye, por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Plan de Pensiones por Jubilación.

**FIDEICOMISARIOS
SUSTITUTOS:**

Los beneficiarios para el caso de fallecimiento de los fideicomisarios en primer lugar, que reciban los beneficios del presente fideicomiso en términos del Plan de Pensiones por Jubilación y de las instrucciones del comité técnico.

TERCERA.- PATRIMONIO: El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

- a. La cantidad de \$64,454,940.00 pesos (sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que la fideicomitente



entrega en este acto al fiduciario mediante cheque a cargo de Banca Serfin, S.A., quien lo recibe y otorga mediante la firma del presente instrumento el recibo más amplio que conforme a derecho proceda.

- b. Las aportaciones en dinero, bienes y valores que en lo futuro transmita la fideicomitente al fiduciario, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso, ya sea por cuenta propia, por aportaciones de los gobiernos federal y estatal, entidades publicas, organizaciones privadas y fundaciones y por cuenta de las aportaciones que efectúen cada uno de los fideicomisarios.
- c. Los rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario con el patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de sus fines.

Todas las aportaciones que haga la fideicomitente mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA.- FINES: La finalidad del presente fideicomiso es la creación de una reserva financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), los artículos 2, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de su reglamento (RISR), y demás disposiciones legales aplicables, que permita a la fideicomitente efectuar pagos de pensiones por jubilación a que tienen derecho los fideicomisarios que designe el comité técnico en cumplimiento del Plan de Pensiones por Jubilación.

En cumplimiento de lo anterior, el fiduciario deberá:

- a) Invertir el patrimonio del presente fideicomiso en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander Serfin, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente, tomando en cuenta las reglas de inversión establecidas en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Que el fiduciario contabilice el patrimonio del fideicomiso en las subcuentas que le indique el comité técnico.
- c) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.
- d) Entregar a los fideicomisarios, con cargo a la Subcuenta correspondiente, aquellas cantidades que señalen las instrucciones que previamente reciba el fiduciario del comité técnico. La entrega de estos recursos se realizará utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido el fiduciario, de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar.
- e) Reembolsar a la fideicomitente las cantidades de dinero que, en su caso, hubiese erogado directamente para el pago de pensiones por jubilación, siempre y cuando el



fiduciario reciba por escrito y en forma detallada las instrucciones del comité técnico en las que se especifique la cantidad, el concepto del reembolso y el nombre del fideicomisario.

El fiduciario podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banca Serfin S.A. o Banco Santander Mexicano S.A. o transferencia electrónica, así como orden de pago SPEUA, de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones. .

El fiduciario deberá recibir las instrucciones de pago con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha en que se deba realizar el mismo, acompañadas del cálculo actuarial correspondiente, así como de las bases y cifras de retención del Impuesto sobre la Renta, que en su caso correspondan.

El fiduciario no estará obligado a verificar la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitado, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico o, en su defecto, de la fideicomitente.

QUINTA.- INVERSIÓN: Para efectos de lo establecido la cláusula cuarta anterior, por lo que a inversión del patrimonio líquido del fideicomiso se refiere, el fiduciario lo invertirá de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 33 Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

En caso de que el fiduciario no reciba dichas instrucciones, la fideicomitente instruye por medio del presente instrumento al fiduciario para que invierta el patrimonio a través de las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, en instrumentos de deuda, valores gubernamentales de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en general en cualquiera de los instrumentos de deuda de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander Serfin, sujetándose invariablemente a lo ordenado por el artículo 33 de la LISR, en el entendido de que cuando menos el 30% del patrimonio fideicomitado se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda.

A falta de instrucciones precisas por parte de la fideicomitente o del comité técnico, en su caso, el fiduciario invertirá el patrimonio del presente fideicomiso en los valores antes citados, a plazos que le permitan tener la liquidez necesaria para cumplir con los fines previstos en la cláusula que precede.

Para los efectos de la inversión a que se refiere éste párrafo, el fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos en materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, la fideicomitente, en este acto, libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad



derivada de las inversiones efectuadas por éste, al tenor de lo establecido en la presente cláusula.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en caso alguno, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SEXTA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fideicomitente instituye un comité técnico, que entrará en funciones al momento de la firma del presente instrumento, el cual estará integrado por seis (6) miembros, que serán designados y removidos libremente en los términos establecidos en el Plan de Pensiones por Jubilación, cuyos nombres, cargos y firmas se indican a continuación:

Nombre	Cargo	Firma
Gabriel Estrella Valenzuela	Presidente	
Elihú Raziel Morán Niebla	Secretario	
Víctor Manuel Alcántar Enríquez	Vocal	
María de Lourdes Loza Wonchee	Vocal	
Lauro Lara Hernández	Vocal	
Maria de Jesús Ruvalcaba Martínez	Vocal	

Copias de sus identificaciones oficiales se agregan al presente contrato como anexo "C".

En caso de remoción, ausencia definitiva, incapacidad permanente, muerte o renuncia de alguno de sus miembros, el propio comité dará aviso por escrito al fiduciario de tal situación. El comité deberá anexar una copia de identificación oficial y muestra de firma autógrafa, de la persona que ocupará el cargo vacante dentro del comité, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última designación que le haya sido entregada.

Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna. Los miembros del Comité se excusarán de conocer los casos, en que se deba resolver el otorgamiento de cualquier beneficio a una persona con la que tuviese una relación de parentesco o de negocios.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico se regirá de acuerdo a las siguientes reglas de funcionamiento:



- a. Deberá reunirse cada vez que sea convocado para ello.
- b. Las convocatorias para sus reuniones deberán ser efectuadas por cualquiera de sus miembros o a petición del fiduciario, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar.
- c. La convocatoria deberá enviarse por carta, telegrama o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.
- d. En cada una de sus reuniones, el secretario, o quien designe el propio comité en su ausencia, deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de la mayoría de sus miembros.
- e. Sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- f. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.
- g. A sus reuniones podrá asistir un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estime convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.
- h. Las instrucciones que se dirijan al fiduciario deberán estar redactadas con claridad y precisión. Dichas instrucciones deberán contar con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del comité o la mayoría de los miembros del comité.

El comité está facultado para instruir al fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados, y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

- a) Reconocer a los trabajadores administrativos que tengan la calidad de fideicomisarios, a sus fideicomisarios sustitutos y participantes del Plan de Pensiones por Jubilación.



- b) Instruir al fiduciario, sobre los pagos que conforme a lo dispuesto en el Plan de Pensiones por Jubilación, deban realizarse a favor de los jubilados, fideicomisarios sustitutos o participantes.
- c) Instruir al fiduciario, sobre los pagos de honorarios por servicios contratados para la realización de estudios actuariales, y gastos de operación del Plan de Pensiones por Jubilación.
- d) Instruir al fiduciario respecto de las personas a las que se deberán otorgar poderes para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- e) Fijar la política de inversión de las reservas del fondo de pensiones e instruir al fiduciario sobre la forma en que se deba efectuar ésta, observando en todo caso las reglas para reservas de fondos de pensión por jubilación establecidas en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Aprobar los estados de cuenta del fiduciario, respecto al manejo del fondo de pensiones en fideicomiso.
- g) Proponer a la Universidad, la sustitución de la institución fiduciaria encargada de la administración del fondo de pensiones, cuando convenga así a los intereses del Plan de Pensiones por Jubilación.
- h) Proponer y evaluar las alternativas de modificación al Plan de Pensiones por Jubilación que se consideren favorables para mantener la viabilidad financiera, operación y ampliación de las prestaciones contenidas en él.
- i) Proponer la liquidación del fondo de pensiones, cuando por la situación financiera local, nacional o internacional se afecte de forma adversa el esquema financiero y bases actuariales de las prestaciones establecidas en el Plan de Pensiones por Jubilación.
- j) Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite.
- k) Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran al comité técnico, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula sexta de este instrumento.
- l) Las demás atribuciones necesarias para establecer las reglas de operación y administración del Plan de Pensiones por Jubilación y regular el funcionamiento del Comité.

El comité técnico está facultado para instruir al fiduciario y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato

NOVENA.- INSTRUCCIONES: La fideicomitente o el comité técnico le deberán girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, con una anticipación de tres días hábiles a la fecha



en que el fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán cumplir lo estipulado en el inciso h), de la cláusula Séptima de este contrato.

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar a la fideicomitente o al comité técnico, según corresponda, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Cuando el fiduciario, en términos del presente contrato, entregue directamente a la fideicomitente o a cualquiera de los fideicomisarios, las cantidades que el comité técnico le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en las cláusulas cuarta, octava y novena anteriores, quedará liberado de toda responsabilidad.

Asimismo, cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por la fideicomitente o el comité técnico, en los términos del presente fideicomiso, quedará libre de toda responsabilidad. por lo que, en este acto, la fideicomitente se obliga a sacar a paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

De igual forma, la fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: La fideicomitente se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado, y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de la fideicomitente o, en su caso, del comité técnico.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación.



El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la fideicomitente, de los fideicomisarios, del comité técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite la fideicomitente o el comité técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, la fideicomitente o el comité técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de la fideicomitente o con cargo al patrimonio del fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento de la fideicomitente o del comité técnico para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de la fideicomitente o del comité técnico de instruir al fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, la fideicomitente se obliga a reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

La fideicomitente está obligada a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de la fideicomitente o del comité técnico.



De la misma forma, la fideicomitente se obliga a reembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de la fideicomitente o del comité técnico.

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El fiduciario llevará un control individualizado de las aportaciones efectuadas por el fideicomitente y por cada uno de los fideicomisarios, el cual reflejará el registro inicial, las aportaciones, altas, bajas y liquidaciones.

La fideicomitente se obliga a proporcionar al fiduciario, directamente o por conducto del comité técnico, por cada concepto señalado en el párrafo anterior, la información necesaria en los términos y condiciones que le señale el fiduciario.

El fiduciario no estará obligado a proporcionar información en relación al patrimonio del fideicomiso a los fideicomisarios; pero estará obligado a proporcionar al del comité técnico, en forma permanente por medios electrónicos, el estado de cuenta individual de las aportaciones efectuadas por cada uno de los fideicomisarios, y en forma semestral por escrito.

El fiduciario elaborará y remitirá al comité técnico, al domicilio señalado en este instrumento, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre en forma global, las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes en que la fideicomitente o el comité técnico, en su caso, gozará de un término de diez (10) días naturales contados a partir del día diez (10) de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que el comité técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, la fideicomitente se obliga a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que la fideicomitente o el comité técnico instruyan al fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes



del Grupo Financiero Santander Serfin, está de acuerdo y consiente que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de la fideicomitente, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al fiduciario en el momento en el que éste se los solicite.

El fiduciario es facultado en este acto por la fideicomitente para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso con cargo al patrimonio de éste, tomando del fideicomiso los fondos necesarios, previo aviso por escrito al comité técnico.

DÉCIMA SEXTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- La fideicomitente conviene y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del fideicomiso, deberá notificar al fiduciario por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de fideicomiso de que se trata.

En caso de que no haga la notificación respectiva, en este acto libera de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que hubiere generado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS BENEFICIARIOS.- No habrá relación contractual alguna entre los fideicomisarios o sus beneficiarios y el fiduciario. Los fideicomisarios o sus beneficiarios únicamente tendrán los derechos que se encuentran consignados en el Plan y que sean reconocidos por el comité técnico, para lo cual éste último girará instrucciones al fiduciario.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS Y COMISIONES: La fideicomitente se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a. Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b. Por manejo y administración del presente fideicomiso, la suma de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagadera por mensualidad adelantada.



c. Por cada convenio de modificación del presente contrato, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)

d. Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, la fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. La fideicomitente faculta en este acto al fiduciario, para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios a la fideicomitente, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 días, que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

DÉCIMA NOVENA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: La fideicomitente podrá sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de la fideicomitente o del comité técnico, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. La fideicomitente o el comité técnico deberá, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido



dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones a que se refiere la cláusula décima octava anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con su naturaleza, con excepción de la fracción VI del numeral antes citado, ya que la fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

FIDEICOMITENTE: Av. Álvaro Obregón y Julián Carillo s/n, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California, 21100.

COMITÉ TÉCNICO: Av. Álvaro Obregón y Julián Carillo s/n, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California, 21100.

FIDUCIARIO: Blvd. Agua Caliente No. 2375 Esquina Río Grijalva, Col. Marrón, Tijuana, Baja California, 22440.

Las partes y el comité técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio convencional que hubieran señalado, surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Tijuana, Baja California, o de la ciudad de Mexicali, Baja California, a elección del accionante, con renuncia a cualquier otro que pudiera



corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente contrato, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 22 días del mes de marzo de 2004.

FIDEICOMITENTE

Universidad Autónoma de
Baja California.

Dr. Alejandro Mungaray Lagarda,
Rector

FIDUCIARIO

Banco Santander Mexicano, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Santander Serfin.
Lic. Héctor Ulises Gallardo Solorio,
Delegado Fiduciario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO